CONSECUTIV... 200-03-20-01-1726-2020

Fecha: 2020-12-30 Hora: 16:41:05

Folios: 0

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Primero: Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 200-165128-529-2009, donde obra Formulario Único de Recepción de Quejas Ambientales R-AA-36 01 del 04 de noviembre de 2009, donde se indicó "Aprovechamiento de productos forestales en propiedad privada desarrollado por indígenas pertenecientes al Cabildo Indígena de Mutatá; sin el consentimientos del propietario de la finca La Argelia ni de la autoridad ambiental".

Segundo. Que la señora Marta Rubiela Solano Zuleta, en calidad de apoderada general de la señora Luz Magnolia Rodríguez Herrera, por medio de la comunicación Nº 210-34-01.58-6474 del 03 de noviembre de 2009, solicitó "permiso para la extracción, transporte y venta de la madera existente en la Finca La Argelia propiedad de mi poderdante, e igualmente que por los medios legales a su alcance se haga saber al señor HECTOR TORRES en su carácter de persona natural y como representante que dice ser del cabildo Indígena de Mutatá (que no existe), para que cese los actos de obstaculización, amenazas y perturbación de la propiedad en los cuales está incurriendo".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- -"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."
- -"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "
- -"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturó proceso sancionatorio ambiental por el presunto aprovechamiento forestal en el predio denominado Finca La Argelia, ya que una vez revisados los documentos obrantes en el expediente, los hechos que se describen corresponden a acciones judiciales o litigios en defensa de un presunto derecho a la utilización de la propiedad, lo cual no es competencia de esta Corporación. En ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 200-165128-529-2009.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar el expediente N° 200-165128-529-2009, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RABA

CONSECUTIV... 200-03-20-01-1726-2020

CHESPOSIALIA

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan offas disposiciones.05

Folios: 0

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Acto administrativo a la señora Marta Rubiela Solano (CC 43.084.286), en calidad de apoderada de la señora Luz Magnolia Rodríguez Herrera; acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

VANESSA PAREDES ZÚNIG

Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina	Del	07 de diciembre de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	Pelli	15-12-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-165128-529-2009